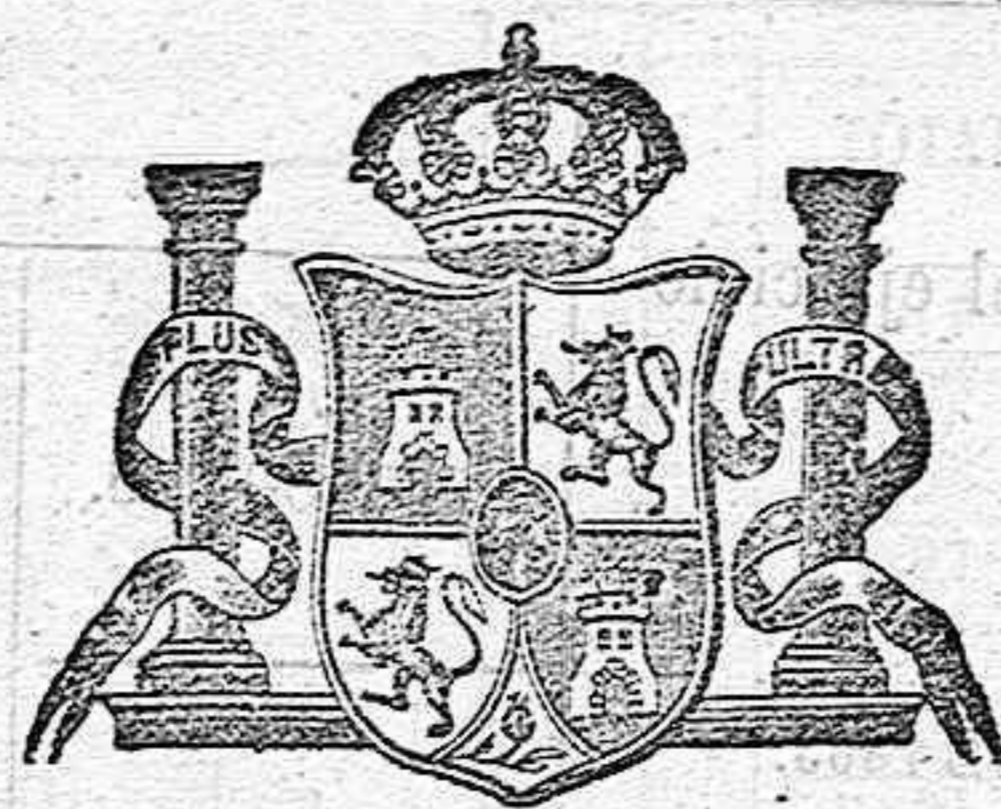


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.  
NUM. 108.

*Sobre la presentación de las cuentas de Pósitos correspondientes al año de 1862.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como encargados de la administración municipal en concepto de Directores de los Pósitos, y los Depositarios de los fondos municipales, encargados también de dichos establecimientos, han debido presentar a los Ayuntamientos en Enero último sus respectivas cuentas correspondientes al año próximo pasado de 1862, para ponerlas de manifiesto al vecindario en sus Secretarías durante el mes de Febrero, y en los quince primeros días del de Marzo examinadas y censuradas por las municipalidades, y en los quince últimos del referido mes entregarlas en la Secretaría de este Gobierno.

Ha finado este plazo sin que los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación hayan cumplido su obligación, y en su virtud les prevengo, que, si el día 15 de Mayo próximo y antes todo lo posible no las presentasen en la Secretaría de este Gobierno, quedan conminados desde ahora con la multa de 100 rs., tanto los cuentadantes como los Ayuntamientos que no hayan cumplido con el examen y censura de las mismas, advirtiéndoles que no se recibirán si no vienen redactadas conforme a los modelos insertos en los Boletines oficiales de 16 y 23 de Diciembre de 1861, y el del día 1.º de Enero de 1862, y que el pago del con-

tingente se ha de verificar en la Depositaria provincial al tiempo de proceder a la entrega de las referidas cuentas en virtud del examen que se haga por la Comisión, para ver si el enunciado contingente se ha deducido con la exactitud debida.

Zamora 27 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

Pueblos que se citan en la anterior circular

Benavente con el de Paz y Cartagena.  
Bóveda.  
Cañizo.  
Cotanes.  
Corrales.  
Cerecinos de Campos.  
Faramontanos de Távora.  
Friera de Valverde.  
Folgo de la Carballeda.  
Fuentes de Ropel.  
Fuente el Carnero.  
Fuentelapeña.  
Fresno de la Ribera.  
Torre de Aliste.  
Morales de Toro.  
Mahide.  
Manzanal del Barco.  
Pinilla de Toro.  
Peque.  
San Pedro de Zamudia.  
San Cristóbal de Entreviñas.  
Santa Colomba de las Monjas.  
San Cebrian de Castro.  
Távora.  
Villar de Fallaves.  
Villamor de los Escuderos.  
Villalbe.  
Villanueva de Azoague.  
Villavendimio.  
Villaveza de Valverde.

## SECCION DE ORDEN PUBLICO.

## NEGOCIADO 1.º—VIGILANCIA.

## NUM. 109.

En la noche del 25 del actual ha sido robada la iglesia del pueblo de Mogázar, habiéndose llevado los ladrones las alhajas que se anotan a continuación.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procuren

la captura de los criminales y descubrimiento del paradero de las alhajas robadas.

Zamora 26 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

## Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata; otra patena y cucharilla de id.; un viril de plata, su peso como de dos libras; una corona de plata, de la Virgen, de valor de 1.200 rs.; una media luna de plata; una corona del niño, de id.; tres corazones; unos pechos; ocho santos, siete de cristal con marcos de plata y el otro todo de plata; un rosario de id.; cuatro cintas bordadas de lentejuelas, y otras plateadas y lisas.

## NUM. 110.

Instruyéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Reinosa contra el mozo prófugo Ramon Tanco, cuyas señas se anotan a continuación, por las multiplicadas y graves lesiones inferidas con navaja en la noche del 3 del corriente en el pueblo de Lantueno a su compañero José de Echevarría, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del referido Ramon, a quien se supone en busca de trabajo en las obrs públicas de esta provincia, capturándolo caso de ser habido y poniéndolo a disposición de mi autoridad con los papeles y efectos que se le encontraren a los fines oportunos.

Zamora 25 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

*Señas personales y de las ropas que usa el fugado Ramon Tanco.*

Es natural de la provincia de Navarra, de oficio barrenaero de cantera, como de

22 a 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, soltero, alto, delgado, blanco de cara, poca barba, sacó cédula de vecindad en las Navas del Marqués a fines del año último o principios del actual.

Viste boina encarnada y pañuelo a estilo de los navarros, chaqueta encarnada, blusa interior, faja de estambre color morado, pantalón paño verde rayado, media azul y alpargata valenciana, bufanda color ceniciento, y debe llevar consigo una navaja como de doce pulgadas de longitud; habla con facilidad el castellano e imperfectamente el vascuence.

## SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.  
NUM. 111.

*Acompañando modelos para formar los estados sobre el movimiento de la población, y señalando la época en que deberán remitirse por los Ayuntamientos a este Gobierno de provincia.*

Para que al terminar el presente año lleguen a tener cumplido efecto las disposiciones de la Junta general respecto al movimiento de la población, se hace indispensable que los Alcaldes de esta provincia adopten las medidas convenientes, a fin de que, durante el curso del mismo, se vayan consignando mensualmente los datos necesarios en un estado igual a los modelos que se insertan a continuación, clasificándolos con la mayor claridad, y reasumiéndolos al finalizar el año en la forma que expresan los mismos.

Me prometo del celo que distingue a las autoridades locales de la provincia, que procurarán cumplir con el correspondiente con este interesante servicio, y que en los primeros quince días del año próximo venidero de 1864 remitirán los estados a este Gobierno, pero si, lo que no es de esperar, se retardaran en verificarlo, contra mi deseo, adoptaré medidas de rigor, obligándoles a obedecer los mandatos de la Superioridad.

Zamora 27 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

# MODELOS

de los estados del movimiento de población para el ejercicio de 1863.

NUM. 1.º

NACIMIENTOS.

AÑO DE 1863.

Provincia de Zamora.

Ayuntamiento de

Bautismos celebrados durante cada uno de los doce meses de dicho año.

Parroquias.	MESES.	HIJOS						Total de ambos.....
		De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio			
		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
Enero.....								
Febrero.....								
Marzo.....								
Abril.....								
Mayo.....								
Junio.....								
Julio.....								
Agosto.....								
Setiembre.....								
Octubre.....								
Noviembre.....								
Diciembre.....								

Niños que han nacido muertos, y los que naciendo vivos fallecieron sin llegar a ser bautizados, durante cada uno de los doce meses del año.

Parroquias.	MESES.	Nacidos muertos.			Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.			Total de ambas clases.
		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
		Enero.....						
Febrero.....								
Marzo.....								

NOTA. Los demás meses se siguen poniendo de la misma forma que en el estado anterior.

Alumbramientos dobles y triples ocurridos durante los doce meses del año.

PARROQUIAS.	MESES.	Partos dobles.	Partos triples.	TOTAL.
Enero.....				
Febrero.....				
Marzo.....				

NOTA. Los demás meses se pondrán como están en el estado primero.

Nacidos en cada mes del año.

PARROQUIAS.	MESES.	NACIDOS.		TOTAL.
		Varones.	Hembras.	
Enero.....				
Febrero.....				
Marzo.....				
Abril.....				
Mayo.....				
Junio.....				
Julio.....				
Agosto.....				
Setiembre.....				
Octubre.....				
Noviembre.....				
Diciembre.....				
Total.....				

NUM. 2.º

MATRIMONIOS.

AÑO DE 1863.

Provincia de Zamora.

Ayuntamiento de

Matrimonios celebrados durante cada uno de los doce meses de dicho año, por estado civil de los contrayentes.

Parroquias.	MESES.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
		SOLTERO CON		VIUDO CON		
		Soltera.....	Viuda.....	Soltera.....	Viuda.....	
Enero.....						
Febrero.....						
Marzo.....						
Abril.....						
Mayo.....						
Junio.....						
Julio.....						
Agosto.....						
Setiembre.....						
Octubre.....						
Noviembre.....						
Diciembre.....						
Total.....						

Contrayente por primera, segunda, tercera ó mas veces.

Parroquias.	MESES.	Primeras nupcias.			Segundas nupcias.			Terceras ó más nupcias.			Total general.....
		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
		Enero.....									
Febrero.....											
Marzo.....											

NOTA. Los demás meses se siguen poniendo como en el estado anterior.



Enfermedades ó causas de las defunciones.

MESES.	Enero y siguientes.	De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.		De muerte violenta, heridos, asfixia, y caídas.		De muerte senil, vejez.		Total de los fallecidos.	
		Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas y contagiosas.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

**Defunciones en cada mes.**

MESES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero .....			
Febrero.....			
Marzo .....			
Abril .....			
Mayo.....			
Junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Setiembre ..			
Octubre.....			
Noviembre ..			
Diciembre ..			

**GOBIERNO MILITAR**

ESTANCOS.

DE LA  
**Provincia de Zamora.**

Habiendo sido destinado al distrito de Navarra el batallón cazadores de Alba de Tórmes, los individuos pertenecientes al mismo que se encuentren en esta provincia, en uso de licencia temporal ó por cualquier otro motivo, se dirigirán á Pamplona al terminar aquellas, con objeto de incorporarse.

Zamora 27 de Abril de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, Martín de Rosales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
**DE HACIENDA PUBLICA**

DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

En el Boletín núm. 49 del día 22 del corriente se hicieron por esta Administración á los Alcaldes de la provincia las prevenciones oportunas para formar el 1.º de Mayo próximo las matriculas del subsidio que han de regir en el año económico inmediato, pero como se encargue por la Direccion general del ramo que no se fijen á los industriales sus respectivas cuotas hasta que ella comunique las órdenes convenientes, se avisa á dichas autoridades para que solo preparen los trabajos preliminares á su respectiva matrícula hasta el nombramiento de clasificadores, y esperen luego á que esta Administración les comunique lo que fuere procedente para terminarlo segun las instrucciones que reciba.

Zamora 24 de Abril de 1863.—Agustín Genon.

Habiendo hecho presente la Administración principal de Hacienda pública de Orense al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, que á la sombra de los *vendis* que facilitan los cosecheros de artículos del reino autorizados por las Justicias de los respectivos pueblos, para su circulacion por la zona fiscal, se introducen otros similares de procedencia extranjera, burlando así la vigilancia del resguardo y defraudando por consiguiente los intereses del Erario público, la Superioridad enunciada ha dispuesto se prevenga á las autoridades locales que sean muy circunspectas en la autorizacion de tales documentos, asegurándose antes de la identidad de la cosa que se pretenda legalizar, pues de otro modo exigirá la responsabilidad que corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y no puedan alegar ignorancia.

Zamora 21 de Abril de 1863.—Agustín Genon.

Se hallan vacantes los de los pueblos de Argusino y Rabanales, distritos municipales de idem, dependientes de las Administraciones de Rentas Estancadas de Fermoselle y Alcañices.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlos, presentarán en esta Administración en el término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten los referidos Estancos se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido de los mismos.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 23 de Abril de 1863.—Agustín Genon.

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

Por Reales órdenes de 3 de Febrero último y 6 del corriente, y á propuesta de la Excmá. Diputacion de esta provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la creacion interina de dos Auxiliares del Arquitecto provincial en sustitucion de los de distrito, con el sueldo de 8.000 rs. anuales cada uno, 40 diarios en los casos de salida del punto de su residencia ordinaria y 2.000 para gastos de oficina y dibujo; bajo el supuesto de que los que opten á dichas plazas deberán ser Maestros de obras con título, suprimiéndose estos destinos cuando se presenten sugelos idóneos para el desempeño de los de Arquitecto de distrito.

Los aspirantes pueden dirigir sus exposiciones á este Gobierno de provincia hasta el día 30 de Mayo próximo venidero, acompañando copia testimoniada de su título, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco del punto de su residencia y una relacion de sus méritos y servicios, á fin de que puedan formarse despues por la Excelentísima Diputacion provincial las propuestas correspondientes para hacer los nombramientos.

Salamanca 24 de Abril de 1863.—Sicilia.